



Orden 3477/2016, de 5 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se convocan para el año 2017 las ayudas destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas reguladas en la Orden 684/2016 de 28 de abril

La Orden 684/2016, de 28 de abril publicada en el Boletín nº 131 de fecha 3 de junio de 2016, aprueba las bases reguladoras de las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera.

El Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, regula los Programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales (PNEE) que son de obligado cumplimiento en todo el territorio del Estado. Dichos programas, junto con los de control y vigilancia aprobados, establecen las medidas que deben llevarse a cabo para controlar, vigilar y/o erradicar determinadas enfermedades.

Por otro lado, como consecuencia de la publicación de la nueva normativa de la Unión Europea en materia de ayudas al sector agrario, se ha aprobado un nuevo Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.

Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria ganaderas (ADS) son entidades asociativas integradas por ganaderos, cuya finalidad es conseguir, mediante la puesta en práctica de un programa sanitario común, la mejora sanitaria y productiva de las explotaciones ganaderas. Por lo tanto, son entidades adecuadas para realizar, a través de sus veterinarios, las pruebas de campo y toma de muestras en el ámbito de las explotaciones que pertenecen a la misma, de acuerdo con lo que se establece en los Programas Nacionales de erradicación de enfermedades (PNEE) aprobados por el Comité Nacional de la Red de Alerta Sanitaria Veterinaria, así como las actuaciones contempladas en el Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero.

Los beneficiarios finales son las pequeñas y medianas explotaciones agrarias integradas en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera, si bien, de conformidad con la previsión contemplada en el artículo 26 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, las ayudas se canalizan a través de las propias Asociaciones, que son las que ejecutan la actividad subvencionable.

Las actuaciones objeto de subvención se destinarán a financiar la realización por las ADSG de los programas y actuaciones sanitarias comunes en relación con las enfermedades recogidas en la lista de enfermedades animales de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), o las enfermedades de los animales y zoonosis enumeradas en los anexos I y II del Reglamento (UE) n.º 652/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

En la presente Orden se recogen por un lado las ayudas cofinanciadas por el Reglamento (UE) Nº.652/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 y las ayudas contempladas en el Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de



febrero, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio tiene competencia en la materia de acuerdo con el Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio y el Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Orden es:

Convocar para el año 2017 las ayudas reguladas en la Orden 684/2016, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (en adelante AD SG) reconocidas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 131, de fecha 3 de junio de 2016.

La concesión de estas ayudas es*en régimen de concurrencia competitiva.

El objeto de la ayuda es:

a) la ejecución de los Programas Nacionales de Erradicación, Vigilancia y Control de las enfermedades animales (PNEE). El objeto de estas ayudas es la compensación de determinados costes de las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales incluidas dentro de los Programas Nacionales en base al Reglamento 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal.

b) la ejecución de un programa zootécnico-sanitario común de acuerdo al Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero. El objeto de estas ayudas es la compensación de los costes de las actuaciones de prevención y control, de enfermedades de los animales incluidas en programas zootécnico-sanitarios.



Artículo 2. Actividades subvencionables

Se establecen dos líneas de ayudas, para las siguientes actividades subvencionables:

Línea a) Actuaciones en el ámbito de los PNEE:

Ayudas para los gastos derivados de la ejecución de las pruebas de campo, vacunaciones y toma de muestras de animales de las explotaciones ganaderas incluidas en el ámbito de aplicación de los Programas Nacionales de erradicación, control y vigilancia de enfermedades animales (PNEE), llevadas a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid e indicadas en el artículo 4 de la presente Orden.

Solamente serán subvencionables estas actuaciones siempre que se realicen a todos los animales de cada explotación susceptibles de ser investigados, en los plazos establecidos y de acuerdo con las directrices que la Dirección General de Agricultura y Ganadería establezca en aplicación de los Programas.

Con el fin de poder realizar convenientemente los controles aleatorios o dirigidos y las tareas de verificación e inspección oficial para el cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal y autonómica, los veterinarios colaboradores de las ADSG deberán remitir, preferiblemente por correo electrónico, al Área de Ganadería de la Dirección General de Agricultura y Ganadería con una semana de antelación, el cronograma de actuaciones (día, hora de inicio y código de explotación) en lo referente a la Tuberculosis bovina, Brucelosis bovina, Brucelosis ovina, Brucelosis caprina y vacunaciones obligatorias que puedan ser objeto de ayuda por esta Orden. Si hubiera modificaciones, se avisará con 48 horas de antelación, y en casos justificados y de fuerza mayor, estas podrán ser comunicadas, vía telefónica, 24 horas antes o incluso el mismo día.

Línea b) Ejecución programas zootécnico-sanitarios

Ayudas para la realización por las ADSG, de los programas zootécnicos y actuaciones sanitarias comunes, comprendiendo, en relación con las enfermedades recogidas en la lista de enfermedades animales de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), o las enfermedades de los animales y zoonosis enumeradas en los anexos I y II del Reglamento (UE) n° 652/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n° 178/2002, (CE) n° 882/2004, (CE) n° 396/2005 y (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo; y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo, los gastos derivados de:

a) Los controles sanitarios, pruebas diagnósticas análisis de laboratorio u otras medidas de detección de enfermedades de los animales, incluidos los de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG. Se entienden excluidos de esta subvención los gastos derivados de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG en la toma de muestras o realización de diagnósticos en el marco de los



programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales que reciban cofinanciación por parte de la Unión Europea.

b) La compra y administración de vacunas, medicamentos veterinarios, biocidas u otros productos zoonosanitarios, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG.

c) El sacrificio de animales o la destrucción de colmenas, en ambos casos enfermos o sospechosos de estarlo, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG, excluidos los gastos por estos conceptos en el marco de los programas nacionales de erradicación (PNEE) de enfermedades de los animales que reciban cofinanciación por parte de la Unión Europea

d) Los gastos de destrucción de productos de origen animal y la limpieza y desinfección de la explotación y del equipo, incluidos los de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG, cuando dichas medidas así se dispongan al efecto por los órganos competentes según las condiciones sanitarias de la zona y las características particulares de cada Agrupación.
Únicamente serán subvencionables los gastos realizados en el periodo comprendido entre la presentación de la solicitud y el 31 de Octubre de 2017.

Las ayudas se justificarán hasta el 15 de noviembre de 2017.

Artículo 3. Beneficiarios

1. Para la Línea a), Actuaciones en el ámbito de los PNEE, podrán solicitar las ayudas previstas en este apartado las ADSG que estén oficialmente reconocidas por la Comunidad de Madrid y que estén inscritas en el registro de agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Encontrarse reconocidas como ADSG antes de la finalización del plazo de presentación de solicitud de ayudas de esta convocatoria y que concurren todas las condiciones que determinaron su reconocimiento como ADSG según establece el Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera en la Comunidad de Madrid.

b) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Que estén integradas por explotaciones de productores ganaderos en actividad y que las explotaciones, beneficiarias finales de las ayudas, estén registradas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), según establece el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.

d) Realizar todos los controles y actuaciones sanitarias establecidas como obligatorias por la normativa vigente estatal y autonómica en el marco de los programas nacionales de erradicación, antes de la fecha límite de justificación del cumplimiento de las actividades subvencionables establecido en esta Orden de convocatoria.

2. Para la Línea b), Ejecución programas zootécnico-sanitarios, podrán solicitar las ayudas previstas en este apartado las ADSG oficialmente reconocidas por la Comunidad de Madrid, integradas por explotaciones que cumplan los requisitos que se



prevén en el presente apartado, y que estén inscritas en el registro nacional de agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.

Las explotaciones ganaderas integradas en la AD SG oficialmente reconocida, deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Que se trate de explotaciones de productores ganaderos en actividad, y que las explotaciones tengan la condición de PYMES de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (UE) Nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.
- c) Que la explotación se encuentre inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas.
- d) No estar sujetas las explotaciones a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- e) Que no se trate de una empresa en crisis tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

Asimismo, la AD SG solicitante deberá cumplir los requisitos previstos en las letras a), d) y e), y tener la condición de PYME de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

Artículo 4. Cuantía

4.1. Línea a): El importe de las ayudas será el resultado de aplicar los importes siguientes:

- Intradermotuberculinización en bovinos: hasta un máximo de 3€/prueba.
- Intradermotuberculinización en caprino: hasta un máximo de 2€/ prueba.
- Extracción de sangre a animales vacunos: hasta un máximo de 1€/ prueba.
- Extracción de sangre a animales ovinos: hasta un máximo de 0,6€/ prueba.
- Extracción de sangre en animales porcinos: hasta un máximo de 2€/ prueba.
- Aplicación de vacunas obligatorias en vacuno: hasta un máximo de 0,50€/dosis.
- Aplicación de vacunas obligatorias en ovino: hasta un máximo de 0,25€/dosis.

El importe de la subvención no podrá superar el coste total de la actividad objeto de la subvención.

El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.

4.2 Línea b): El importe máximo de la ayuda por los gastos ocasionados en la ejecución del programa zootécnico sanitario, se calculará multiplicando el número de animales por agrupación por los siguientes valores:

- a) Vacuno de leche: hasta 6 euros por hembra mayor de 24 meses.
- b) Vacuno de carne: hasta 4 euros por hembra mayor de 24 meses.



- c) Vacuno de cebo: hasta 2,50 euros por plaza de cebo ocupada.
- d) Ovino y caprino: hasta 1, euro por hembra mayor de 18 meses.
- e) Porcino: hasta 3 euros por hembra reproductora.
- f) Equino: hasta 6 euros por reproductor mayor de veinte meses.
- g) Avícola: hasta 30 euros por cada mil ponedoras. En el caso de los animales de recría el importe será de hasta 35 euros por cada mil animales.
- h) Apícola: 150 euros por cada 100 colmenas.

Del importe máximo de los costes o pérdidas que dan derecho a la ayuda deberán deducirse los importes recibidos con arreglo a regímenes de aseguramiento.

El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.

La cuantía a percibir por cada ADGS será como máximo, el cien por cien del importe del presupuesto presentado por la ADGS solicitante para el año de que se trate.

El importe total de la subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado no podrá superar la cuantía total de las ayudas destinadas a subvencionar los costes de los programas sanitarios de las ADGS con cargo a los presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2017, o el 50 por cien del total de la ayuda concedida por la autoridad competente para dicha finalidad en otro caso.

4.3. En caso de que las solicitudes de ayuda de alguna línea no agotaran el crédito disponible, el crédito restante podrá pasar a incrementar el importe de la otra línea si este no fuera suficiente para atender a las solicitudes presentadas.

Artículo 5. Financiación

Para el cumplimiento del objeto de esta Orden se destinarán créditos presupuestarios de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2017 con cargo a la partida 48099, correspondiente al centro gestor 160140000 del programa 411A.

1. Para la línea a) ayudas para los gastos derivados de la ejecución de los Programas Nacionales de erradicación, control y vigilancia de enfermedades animales (PNEE), con crédito de 500.000 euros.

Estas ayudas están cofinanciadas hasta en un 50% con fondos europeos FEOGA-Orientación, en base al Reglamento 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal.

2. Para la línea b) ayudas para la realización por las ADGS de los programas zootécnicos y actuaciones sanitarias comunes, tendrán un crédito de 400.000. Estas ayudas estarán cofinanciadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente hasta en un 50% en base al Real Decreto 81/2015, de 13 de



febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.

3. Esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el momento de la resolución de la concesión y a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6. *Presentación de las solicitudes*

1. Las solicitudes junto con la documentación exigida, podrán presentarse en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo. La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio y en los demás lugares previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

3. La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del apartado gestiones y trámites del portal de Internet de la Comunidad de Madrid www.madrid.org.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, si la solicitud no reúne los requisitos o no se aportara la totalidad de la documentación solicitada se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Documentación a aportar:

- Tarjeta de Identificación fiscal de la empresa en el caso de no autorizar la consulta.



- DNI/NIE o Tarjeta de Identificación fiscal del representante en el caso de no autorizar la consulta.
- Acreditación de la representación en su caso.
- Alta y último recibo del impuesto de Actividades Económicas, cuando proceda.
- Certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social en el caso de no autorizar la consulta.
- La acreditación del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad de Madrid se realizará de oficio.
- Certificación del acuerdo válidamente tomado en Junta o Asamblea General haciendo constar las ayudas que solicitan y el representante designado para solicitar la ayuda.
- Escritura de constitución o estatutos sociales y nota de inscripción actualizada en el Registro correspondiente en el caso de ADS de nueva creación o en caso de modificación de los mismos.
- Certificado emitido por la entidad bancaria correspondiente donde se solicite el ingreso de la ayuda en el que conste el código cuenta corriente o libreta de ahorro, con mención de sucursal y dirección de la misma, que deberá constar en la solicitud.
- Relación de ganaderos que constituyen la ADS en el momento de la solicitud y de los códigos REGA de explotación, indicando el censo de animales por explotación, según modelo establecido en el Anexo II, elaborada por el veterinario Director Técnico de la ADS o por el jefe de los Veterinarios de la ADS designado por el Presidente de la ADS en el caso de que hubiera más de uno, y firmado por el Presidente de la ADS.
- Relación de los veterinarios designados para la ejecución de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales y zootécnicos sanitarios y compromiso de los veterinarios de ejecutar los mismos.
- Compromiso de cumplimiento de todos los controles y actuaciones sanitarias establecidas como obligatorias por la normativa vigente estatal en el marco de los programas nacionales* de erradicación y planes de control y vigilancia o por la normativa autonómica en aquellos programas establecidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma para la especie animal de que se trate y del cumplimiento de las medidas adicionales en materia sanitaria que se dispongan al efecto por los órganos competentes según las condiciones sanitarias de la zona y las características particulares de cada Agrupación, firmado por el presidente de la ADS y Director Técnico Veterinario.
- Presupuesto detallado del gasto previsto en cada una de las dos líneas de ayuda contempladas en la presente Orden. Este presupuesto ha de ser elaborado por el veterinario de la ADSG, o el jefe de los veterinarios si hubiera más de uno, y firmado por el presidente de la ADSG.

Específicamente para la línea b):

- Programa zootécnico-sanitario firmado por el Veterinario Director Técnico y el presidente de la ADSG, con planificación de las actividades de carácter zootécnico y sanitario que van a ser desarrolladas por la ADSG. En el mismo, se contemplarán como mínimo, las actuaciones recogidas en el Anexo VI de la presente Orden.



- Para cada una de las Pymes integradas en las ADS, acreditación mediante declaración según Anexo III del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.2 de la presente Orden.
- Acreditación mediante declaración de la ADSG según modelo del Anexo IV del cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 3.2 de la presente Orden relativo a las ADSG.

Artículo 7. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas para la Línea a) será el de concurrencia competitiva mediante los siguientes criterios de valoración:

Las solicitudes serán valoradas entre 0 y 100 puntos, y los criterios de valoración serán los siguientes:

a) Nº de explotaciones de la ADSG (60 puntos). Los puntos se asignarán en función de una regresión lineal, en la que la ADSG con mayor número de explotaciones asociadas reciba 60 puntos.

b) Nº de UGMs de la ADSG (40 puntos). Los puntos se asignarán en función de una regresión lineal, en la que la ADSG con mayor número de UGMs reciba 40 puntos.

No obstante lo anterior se podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones cuando los recursos disponibles no fueran suficientes para atender las solicitudes presentadas y se cumplieran todos los requisitos recogidos en la presente disposición para esta línea de ayudas.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones de la Línea b) será de concurrencia competitiva. Las solicitudes se ordenarán en función de su puntuación, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos con un máximo de 100 puntos:

a) Serán prioritarias las solicitudes de aquellas ADSG que agrupen un mayor número de explotaciones y de ganado. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 35 puntos. Los puntos se asignarán en función de una regresión lineal, en la que la ADSG con mayor número de explotaciones y UGMs reciba 35 puntos.

b) La idoneidad en el programa sanitario presentado en cuanto a actuaciones concretas y formulación de objetivos. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 35 puntos. Los puntos se asignarán en función de una regresión lineal, en la que la ADSG con programa sanitario más idóneo reciba 35 puntos.

c) Serán prioritarias las solicitudes de aquellas ADSG que cuenten con más personal veterinario para desarrollar las actuaciones sanitarias. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 15 puntos. Los puntos se asignarán en función de una regresión lineal, en la que la ADSG con mayor número de veterinarios reciba 15 puntos.

d) Número de especies ganaderas que integran las ADS. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 15 puntos. Los puntos se asignarán en función de una regresión lineal, en la que la ADSG con mayor número de especies ganaderas reciba 15 puntos.

No obstante lo anterior se podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones cuando los recursos disponibles no fueran suficientes para atender las solicitudes presentadas y se cumplieran todos los requisitos recogidos en la presente disposición para esta línea de ayudas.



Artículo 8. *Comité Técnico de Evaluación*

1. Con el fin de informar las solicitudes de ayuda, se crea un Comité Técnico de Evaluación, que estará formado por el Director General de Agricultura y Ganadería o persona que designe, que lo presidirá, un representante de la Secretaría General Técnica y cuatro funcionarios de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con categoría, al menos, de Jefe de Sección, y otro funcionario de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sin voto, que actuará como secretario, designados todos ellos por el Director General de Agricultura y Ganadería.

2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid

3. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los artículos 15 al 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 9. *Resolución.*

1. El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, a propuesta del Director General de Agricultura y Ganadería y previo informe del Comité Técnico de Evaluación, resolverá mediante Orden motivada la aprobación o denegación de las ayudas.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, 1 de octubre. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Contra la Resolución expresa o, en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, podrán interponerse los recursos que procedan conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

4. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y según el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página las subvenciones concedidas.

Artículo 10. *Recursos y reclamaciones.*

1. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes, ante el Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia o ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el boletín Oficial de



la Comunidad de Madrid conforme a lo establecido en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Supletoriedad

Todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003.

Segunda. Habilitación

Se faculta al Director General de Agricultura y Ganadería para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y modificar los Anexos de la presente disposición de acuerdo con la normativa estatal y europea de aplicación.

Tercera. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor una vez se publique la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a 5 de diciembre de 2016

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: JAIME GONZÁLEZ TABOADA